



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 26 de noviembre del 2021. Doy cuenta con el presente asunto, informando que remitida la comunicación para notificación personal a la parte demandada al correo suministrado por el demandante nymunoz@miips.com.co no fue posible la entrega. Sírvasse proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0526

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2021-0081**
Demandante: CRYSTYAN MAURICIO ACOSTA DAVID
Demandado: CORPORACIÓN IPS NARIÑO

Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme la constancia secretaria que antecede y de la revisión del expediente digital en el documento en formato PDF denominado “19EntregaFallidaAutoAdmisorioPasiva” se constata que la remisión del oficio para surtir la notificación personal de la parte demanda “No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos: nymunoz@miips.com.co”.

Conforme lo anterior, se tiene que el trámite de notificación personal a la parte demandada -Corporación IPS Nariño- no se encuentra surtido, razón por la cual, se dará aplicación al Art. 8, inciso 2°, del Decreto 806 del 2020, el cual, dispone lo siguiente al tenor literal:

“Artículo 8. Notificaciones personales. (...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Motivo por el cual, se requerirá a la parte demandante para que informe como obtuvo el correo electrónico o sitio para notificar a la parte demandada con los respectivos soportes que garanticen que es la dirección de notificaciones judiciales o canal autorizado por estos trámites. Igualmente, se le solicita que aporte de ser procedente el certificado de existencia y representación de la Corporación IPS Nariño y de ser de creación legal los respectivos actos administrativos.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe como obtuvo el correo electrónico o sitio para notificar a la parte demandada con los respectivos soportes que garanticen que es la dirección de notificaciones judiciales o canal autorizado por estos trámites.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte de ser procedente el certificado de existencia y representación de la Corporación IPS Nariño y de ser de creación legal los respectivos actos administrativos.

TERCERO: El termino concedido para el cumplimiento del requerimiento judicial será de cinco (05) días, posteriores a la notificación en estados de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 55 del 29 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b390bce323cc4aaa176837c93204c8b75c8169184836c80e5f9f1d14471b79**

Documento generado en 26/11/2021 04:55:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>